

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL  
Sala Especial de Seguimiento

**AUTO**

Referencia: Sentencia T-760 de 2008.

Seguimiento a la orden décima sexta de la sentencia T-760 de 2008.

Magistrado Sustanciador:  
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil nueve (2009).

La Sala Especial de la Corte Constitucional para efectuar el seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008, conformada por la Sala Plena en sesión del 1º de abril de 2009, integrada por los magistrados Jorge Iván Palacio Palacio, Mauricio González Cuervo y Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente Auto, con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Mediante la sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional profirió diversas decisiones dirigidas a las autoridades de regulación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con la finalidad de que adoptaran medidas para corregir las fallas en su regulación, a partir del análisis de los casos concretos acumulados en dicha providencia.
2. Del análisis de tales casos se infirieron unos problemas generales que contextualizan, identifican y concretan las fallas que dan origen al conjunto de órdenes de naturaleza o tendencia correctiva. Específicamente, la sentencia definió que todos ellos pueden ser agrupados en una complicación o falla más general, que impide el acceso efectivo de los colombianos al derecho a la salud, bajo las siguientes palabras:

*“Los problemas jurídicos de carácter general, hacen referencia a cuestiones de orden constitucional que tienen que ver con la regulación del sistema de protección del derecho a la salud, que afectan la posibilidad de que éste sea gozado efectivamente por las personas en situaciones concretas y específicas, tal como se evidencia en los casos acumulados en el presente proceso. Todos los problemas generales se pueden reunir en uno sólo, a saber: ¿Las fallas de regulación constatadas en la presente sentencia a partir de los casos acumulados y de las pruebas practicadas por esta Sala, representan una violación de las obligaciones constitucionales que tienen las autoridades competentes de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud para asegurar su goce efectivo? A esta pregunta se responde afirmativamente y se imparten las órdenes necesarias para que se superen las fallas de regulación detectadas. Las órdenes que se*

*impartirán se enmarcan dentro del sistema concebido por la Constitución y desarrollado por la Ley 100 de 1993 y normas posteriores, puesto que excedería la competencia de la Corte ordenar el diseño de un sistema distinto, puesto que dicha decisión compete al legislador. Las órdenes se impartirán a los órganos legalmente competentes para adoptar las determinaciones que podrían superar las fallas de la regulación que se han traducido en una desprotección del derecho a la salud evidente en las acciones de tutela que se han presentado cada vez con mayor frecuencia desde hace varios años, como se analizará posteriormente”.*

Por consiguiente, se dictó la décima sexta orden que textualmente señala lo siguiente:

*“Décimo sexto.– Ordenar al Ministerio de la Protección Social, a la Comisión de Regulación en Salud y al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, adoptar las medidas necesarias, de acuerdo con sus competencias, para superar las fallas de regulación en los planes de beneficios asegurando que sus contenidos (i) sean precisados de manera clara, (ii) sean actualizados integralmente, (iii) sean unificados para los regímenes contributivo y subsidiado y, (iv) sean oportuna y efectivamente suministrados por las Entidades Promotoras de Salud.*

*Esta regulación también deberá (i) incentivar que las EPS y las entidades territoriales garanticen a las personas el acceso a los servicios de salud a los cuales tienen derecho; y (ii) desincentivar la denegación de los servicios de salud por parte de las EPS y de las entidades territoriales.*

*Para dar cumplimiento a esta orden, se adoptarán por lo menos las medidas relacionadas en los numerales décimo séptimo a vigésimo tercero”.*

3. Esta orden, como se observa, tiene dos dimensiones normativas de las cuales se derivan dos consecuencias genéricas: la primera es constituir un exordio de las principales medidas adoptadas por el Tribunal Constitucional para hacerle frente a las fallas de regulación identificadas dentro del sistema de seguridad social en salud, adoptadas en las órdenes 17 a 23. La segunda, es que por sí sola, esto es, de forma autónoma, constituye una de las obligaciones que deben ser satisfechas por parte del Ministerio de la Protección Social, la Comisión de Regulación en Salud y el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, aunque en la misma no establezca un espacio temporal en concreto.

4. Como consecuencia, a partir de esta orden, la Sala considera necesario:

(i) Hacer un balance general y preliminar del cumplimiento de las órdenes generales consignadas para hacer frente a las fallas a la regulación. Sobre este punto es importante destacar que aunque la gran mayoría de los informes fueron allegados a tiempo, algunos de ellos no cumplen cabalmente con las exigencias implícitas o inherentes a la importancia de la sentencia T-760, pues la respuesta se limita a dar una contestación meramente teórica y formal (informativa o descriptiva) sobre el tema, sin abordar, contestar y analizar la problemática o sin proponer alguna fórmula o estrategia de arreglo concreta y profunda. Inclusive la Corte se ha tenido que enfrentar al análisis de informes caóticos que imposibilitan hacer un seguimiento de las medidas adoptadas. Muchas de estas insuficiencias se encuentran identificadas en los diferentes Autos que la Sala ha proferido en relación con cada una de las órdenes. Sin embargo, ello no obsta para que a partir de la orden 16 se advierta a las autoridades enunciadas que preocupa altamente a la Corte que no se cumpla cabalmente con todas las órdenes consignadas en la sentencia T-760 de 2008 y se requiera a las mismas para que observen de manera estricta las condiciones y proposiciones de cada una para superar las fallas de regulación.

(ii) Requerir al Ministerio de la Protección Social, la Comisión de Regulación en Salud y el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud para que profieran un informe o un balance general acerca de los diferentes avances y obstáculos identificados en cada una de las actividades para hacer frente a las fallas de regulación del sistema de seguridad social en salud. Adicionalmente, en los términos indicados en el último inciso de la orden número 16, dichas autoridades deben evaluar si hasta el momento las medidas adoptadas en razón a los numerales 17 a 23 son suficientes para hacer frente a las fallas de regulación.

En mérito a lo expuesto, la Sala Especial de Seguimiento

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** A través de Secretaría General y en los términos anotados en esta providencia, ADVERTIR a al Ministerio de la Protección Social, la Comisión de Regulación en Salud y el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud que preocupa altamente a la Corte que no se cumpla cabalmente con todas las órdenes consignadas en la sentencia T-760 de 2008. En consecuencia, REQUERIR a dichas entidades para que observen de manera estricta las condiciones y proposiciones de cada una de ellas para superar las fallas de regulación.

**SEGUNDO.** Por Secretaría General REQUERIR al Ministerio de la Protección Social, la Comisión de Regulación en Salud y el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud para que, en el término de veinte (20) días profieran un informe o un balance general acerca de los diferentes avances y obstáculos identificados en cada una de las actividades para hacer frente a las fallas de regulación del sistema de seguridad social en salud. Este informe debe tener en cuenta y desarrollar el estado actual de cada una de las “*acciones iniciadas por mandato de la Corte Constitucional*”, correspondientes al “*primer grupo de órdenes*” consignadas en el oficio del 10 de diciembre de 2008. Adicionalmente, en los términos indicados en el último inciso de la orden número 16, dichas autoridades deben evaluar si hasta el momento las medidas adoptadas en razón a los numerales 17 a 23 son suficientes para hacer frente a las fallas de regulación.

Comuníquese y cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO  
Magistrado

MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO  
Magistrado

GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO  
Magistrado

MARTHA VICTORIA SACHICA MENDEZ  
Secretaria General